



Miembro de la Red Internacional de Microjustice4All

PROCEDIMIENTO DE LOS TRÁMITES DE PERSONALIDAD EN LA GOBERNACIÓN DE LA PAZ

"Trabajamos juntos por tus derechos"



**National Endowment
for Democracy**
Supporting freedom around the world



www.microjusticiabolivia.org

PROCEDIMIENTO DE LOS TRÁMITES DE PERSONALIDAD JURIDICA EN LA GOBERNACIÓN DE LA PAZ (Septiembre 2017)

1. Contexto del presente documento

La historia de las naciones y pueblos indígenas de Bolivia se ha caracterizado por la constante demanda de sus derechos, tales como: su inclusión al momento de diseñar políticas económicas, de salud, educación, de desarrollo productivo, etc.; el respeto de su cosmovisión, identidad cultural, organización y territorio así como su participación en los diferentes niveles de decisión política; debido a que siempre fueron excluidos y marginados de todos estos ámbitos y como consecuencia de esto vieron postergado su desarrollo integral.

Como fruto de estas movilizaciones sociales, fueron varios los cambios que se dieron a lo largo de estos años, entre los más relevantes están: la promulgación de normativas en beneficio de este sector de la sociedad (1953 - Ley de Reforma Agraria, 1991 - Ley 1257 que ratifica el Convenio 169/89 de la OIT, 1994 - Ley de Participación Popular, etc.), sin embargo el hito que dió inicio a un total proceso de cambio en Bolivia es sin duda la promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (C.P.E.), llevada a cabo el 7 de febrero de 2009.

La C.P.E. en sus artículos 2 y 30 al 32 reconoce la existencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, garantiza la consolidación de su entidades territoriales (que serán normadas por leyes específicas, Ley N° 031 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”) y reconoce sus derechos colectivos como naciones indígenas (derecho a la libre determinación, a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado, al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión, etc.). Por consiguiente, las Comunidades Indígena Originaria Campesinas, al amparo de estas nuevas leyes requieren contar con el Reconocimiento Legal del Estado (Personalidad Jurídica) a fin de acceder a proyectos, programas, planes que otorgan los diferentes niveles del Estado y organizaciones no gubernamentales, así como también a contar con normas internas que le permitan el crecimiento interno de sus instituciones basadas en usos y costumbres propias.

2. Marco Normativo de la Ley Departamental de Personalidades Jurídicas

La C.P.E., en su artículo 300 párrafo I numerales 12 y 13 otorga a los Gobiernos Autónomos Departamentales la competencia exclusiva de otorgar Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, entidades civiles, etc. que desarrollen actividades en el Departamento.

Bajo este precepto, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz fue emitiendo diferentes normas que regulaban la tramitación de la Personalidad Jurídica, siendo las más importantes:

- a) Ley Departamental N° 79 del 30 de diciembre de 2014 - Ley Departamental de Personalidades Jurídicas, actualmente derogada.
- b) Decreto Departamental N° 93 – Decreto Reglamentario de la Ley N° 79, actualmente derogada, durante su vigencia obstaculizó la aprobación de los trámites de personalidad jurídica.

- c) Ley Departamental N° 133 del 30 de mayo de 2017, norma que se encuentra vigente y tiene por objeto normar, establecer los requisitos y procedimientos administrativos para la otorgación, reconocimiento, modificación, extinción o revocación de personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones, entidades financieras comunales y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento de La Paz.

3. Descripción de los Obstáculos identificados en el trámite de Personalidad Jurídica.

- a) **Informes anteriores**, entre noviembre 2014 y noviembre 2016, con un anterior proyecto se realizó un análisis de los requisitos exigidos por la gobernación para dar viabilidad a los trámites de Personalidad Jurídica. En dicho documento se hizo referencia a los siguientes puntos: Excesivo formalismo de algunos requisitos que quebrantaban la forma organizativa de las Comunidades, basadas en sus usos y costumbres; las observaciones al contenido de Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos que afectaban y ponían en riesgo la unidad y organización interna de las Comunidades y finalmente la descoordinación con otras entidades como los Gobiernos Municipales.
- b) **Modificación de requisitos con el Decreto Departamental N° 93 (DD N° 93)**, este decreto estuvo vigente entre diciembre 2016 y mayo 2017, y modificó los requisitos para la tramitación de las Personalidades Jurídicas de manera retroactiva. Estos cambios ocasionaron confusión, demora y desistimiento de los trámites, entre los obstáculos más preocupantes se encontraban:
- a. Certificación del INRA (Instituto Nacional de Reforma Agraria), este nuevo requisito era exigido a las Comunidades que solicitaban la otorgación de Personalidad Jurídica por primera vez. Sin embargo, este documento no solo era exigido a quienes presentaban su solicitud en el periodo de vigencia de la norma sino también a quienes habían presentado su solicitud con anterioridad a esta. La dificultad de cumplir con este requisito radicaba en que no existía una coordinación ni comunicación con el INRA para definir cuál era la finalidad de exigir este documento a las nuevas comunidades y cual debía ser el contenido de dicha certificación, pues cuando se acudió a esta institución, sus funcionarios manifestaban que solo emitían certificaciones a comunidades que ya habían finalizado el saneamiento de tierras y no así a quienes estaban en proceso de saneamiento. Ante la imposibilidad de cumplir con este requisito fueron varias las comunidades que desistieron de sus trámites.
 - b. Presentación del Testimonio Legalizado de la Protocolización de Otorgación de Personalidad Jurídica anterior, este nuevo requisito era exigido a las comunidades que solicitaban la actualización de su Personalidad Jurídica, y cuya obtención era imposible debido a que para la aplicación de la Ley de Participación Popular casi la totalidad de las comunidades del departamento de La Paz obtuvieron su reconocimiento legal entre 1995 - 1999 a sola presentación de pocos documentos (Resolución Municipal, Actas de elección y posesión y Nomina de afiliados) y solo les entregaron el Certificado de Personalidad Jurídica y solo en algunos casos la Resolución Prefectural. Hasta la fecha, en los archivos de la gobernación no existen

antecedentes de estos documentos y por lo tanto es ilógico solicitar un documento del cual no existen antecedentes.

- c. Presentación de Resolución Municipal de reconocimiento de la Comunidad en el Municipio, este requisito no se encontraba mencionado en la norma, sin embargo era exigido al momento de presentar el trámite. La obtención de este documento requería realizar otro largo trámite dentro del Municipio, lo cual puso en evidencia la falta de coordinación de éste con sus comunidades. Muchos municipios ponían trabas a algunas Comunidades, debido al desconocimiento de las diferentes formas de organización (originarias o sindicales) y trataban de uniformarlos.
- c) **Incumplimiento de la nueva Ley Departamental N°133**, el 30 de mayo de 2017 se promulgó una nueva Ley Departamental de Personalidades Jurídicas derogando por completo a la Ley N° 79 y su DD N° 93 a fin de solucionar las dificultades que habían ocasionado estas. Mediante esta ley se eliminaron los requisitos descritos en el inciso anterior así como otros requisitos, sin embargo los obstáculos para la tramitación de las Personalidades Jurídicas continuaban, debido a los siguientes motivos:
- a. Emisión de una nueva lista de requisitos ya suprimidos, la Dirección de Personalidades Jurídicas requería se adjunte documentación que había sido eliminada con la nueva ley; entre los más difíciles de obtener se encuentra la Resolución Municipal y el Plano Visado de la Comunidad.
 - b. Cumplimiento de requisitos del Decreto Departamental derogado, a fin de dar continuidad a los tramites de Personalidad Jurídica presentados con anterioridad y cuyo avance había sido paralizado por no cumplir con los requisitos señalados en el DD N° 93, la Dirección de Personalidades Jurídicas dispuso mantener el cumplimiento de dichos requisitos, impidiendo a las comunidades proseguir con su trámite y demostrando una clara vulneración a la nueva Ley N° 133, que en sus disposiciones finales derogaba anteriores leyes.
 - c. Exención de valores para el trámite de Comunidades, otra disposición de la Ley N° 133 que hasta la fecha continua siendo vulnerada y desconocida en la Gobernación, es la exención del pago de valores para las Comunidades durante un (1) año a partir de la vigencia de la Ley (junio 2017 a junio 2018), determinación que beneficia especialmente a comunidades con poca población pues son ellos quienes debe aportar para cubrir todos los pagos exigidos para este trámite. (aprox. Bs.-1500).

4. Recomendaciones.

Para que las Comunidades y las diferentes Organizaciones Sociales logren obtener su personalidad jurídica, se propone las siguientes recomendaciones:

- a) **Coordinación interinstitucional**, una de las mayores falencias de la Gobernación es su falta de coordinación con las instituciones que deben otorgar documentos para dar curso al trámite de Personalidad Jurídica (Municipios, Entes Matrices), es necesario que antes de emitir una ley, reglamento o circular referida a este tipo de temas, tomen contacto con estas instituciones o mínimamente comuniquen por escrito que deben viabilizar los mecanismos para emitir dicho documento, esto ayudara a que la tramitación sea menos burocrática.

- b) **Capacitación interna y control de personal**, durante la gestión de los trámites de Personalidad Jurídica, un aspecto que continúa sin cambios es el criterio con el que cada funcionario revisa los documentos presentados por las comunidades. Las observaciones sobre un mismo documento o punto variarán de acuerdo al funcionario asignado al trámite, por este motivo, la gobernación debe establecer capacitaciones internas para uniformar criterios y darse a la tarea de diseñar un sistema de control al desempeño de estos ya que algunos sobrepasan los plazos establecidos para los trámites.
- c) **Difusión de la Ley**, al tratarse de una nueva ley, existe desconocimiento de parte de las organizaciones y por ende presentan sus solicitudes de trámite sin cumplir con los requisitos exigidos y son vulnerables a que se les exija otros documentos más, por tanto, es deber de la Gobernación difundir por cualquier medio los requisitos para los trámites de PJ e incluso acudir a reuniones con las organizaciones para escuchar las dificultades que atraviesan y así elaborar una ley adecuada.

Para las comunidades y las diferentes organizaciones existentes en el departamento es requisito indispensable contar con su Personalidad Jurídica pues mediante esta podrán acceder a diferentes beneficios, por consiguiente el objetivo del presente informe es poner en conocimiento tanto de autoridades departamentales como comunales, de los obstáculos que se vienen atravesando para obtener este documento, a fin de trabajar conjuntamente en las formas de solución de estos obstáculos.